

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2383

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2383, celebrada el 1 de abril de 2021, adoptó el siguiente Acuerdo:

2383-01-210401 – Dispone renovación adicional de medidas excepcionales y transitorias adoptadas por Acuerdo N° 2297E-03-200326, ya renovadas por Acuerdo N° 2313-02-200604, por el Acuerdo N° 2337-04-200903 y por el Acuerdo N° 2363-04-201224, en materia de gestión y medición de la posición de liquidez de empresas bancarias.

1. El Consejo del Banco Central de Chile ha resuelto renovar, hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive, a partir del 16 de abril de 2021, fecha en que concluye la prórroga establecida por Acuerdo N° 2363-04-201224, las medidas excepcionales y transitorias en materia de gestión y medición de la posición de liquidez de las empresas bancarias, adoptadas conforme a la Sección II del Acuerdo N° 2297E-03-200326, en atención a lo previsto en el numeral 12 ter del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF), y, al hecho de continuar persistiendo las circunstancias de contingencia económica que dieron lugar a la adopción de estas medidas.

Se deja constancia, que las medidas indicadas a que se refiere la Sección II del Acuerdo N° 2297E-03 citado, consisten en suspender en forma temporal el cumplimiento de los requerimientos normativos de descalce de plazos previstos en el numeral 8.2 del Capítulo III.B.2.1 del CNF, tanto a 30 días de una vez el capital básico, como de 90 días de dos veces el capital básico. Esta suspensión se extiende a los requerimientos de descalces de plazos que resulten aplicables de conformidad con los numerales 8.11 y 8.12 del mismo Capítulo. Todas las exigencias normativas de reporte asociadas a esta regulación se mantendrán sin modificaciones.

2. Se deja constancia, que, vencido el plazo de la nueva renovación indicada, o el lapso de su eventual ulterior prórroga adicional, volverá a regir la normativa pertinente del Capítulo III.B.2.1.
3. Disponer que el presente Acuerdo se lleve a efecto de inmediato, tan pronto sea adoptado, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial.



JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 1 de abril de 2021